



DISPONE ASIGNAR DIRECTAMENTE SUBSIDIO DE  
ARRIENDO A QUE SE REFIERE EL DECRETO  
SUPREMO N° 52/2013, A JAZMIN CACERES  
MUNITA Y OTRAS QUE INDIVIDUALIZA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0142 /

IQUIQUE, 1 ABR 2020

**VISTOS:**

- a) El D.S. N° 52 de 2013, que aprueba reglamento del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda.
- b) La Res. Ex. N° 6042, (V. y U.), de fecha 11.05.2017, y sus modificatorias que delega facultad que delega facultad que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
- c) La Circular N° 010, (V. y U.) de fecha 04.03.2016, que informa e instruye respecto a los procedimientos referidos a la asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional.
- d) La Resolución Exenta N° 41 (V. y U), de 2020, que autoriza llamados a postulación para subsidios habitacionales en sistemas y programas habitacionales que indica.
- e) Las Resolución Exenta N° 366, (V y U), de 2020, que dispone llamado a postulación nacional del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, y que entre otros fija el monto máximo de renta de arrendamiento para la comuna de Iquique.
- f) Lo dispuesto por la Resolución N° 7 y 8 de 2019, de la Contraloría General de la República.
- g) La s facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 397/1976 de V. y U., y el Decreto Supremo N° 31/2019, que nombra al infrascrito como Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Tarapacá.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, mediante Ord N° 616 de fecha 09 de marzo de 2020, de la Directora (S) del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Tarapacá, atendida la situación socio-habitacional familiar de 04 familias que se individualiza más adelante, solicita en su beneficio, asignación directa de subsidio de arriendo de acuerdo a lo dispuesto en el art. 14 del D.S. N° 52/2013 de V. y U.

2.- Al efecto, se indica en el ordinario citado que respecto de las personas que se individualizará, son beneficiarios de proyectos correspondiente al FSEV regulado por el D.S. N° 49/2011, e integrantes del proyecto "Devotos de San Lorenzo II", el cual, según Informe Técnico Administrativo de fecha 30.01.2020 que se adjunta, se encuentra actualmente paralizado por el abandono de obras de la empresa constructora respectiva.

Agrega el citado Ordinario, respecto de los 04 beneficiarios lo siguiente:

2.1. Jazmín Caceres Munita, Cedula de identidad N° 16.591.831-2, de quién se indica que su grupo familiar se compone por su conviviente y 4 hijos, quienes se encuentran en calidad de allegados en casa de la madre de su conviviente, compartiendo espacios comunes con otras personas en condiciones precarias.

Agrega, entre otros, el Informe Socio Habitacional de enero de 2020 que se adjunta, que los miembros de la familia Espinoza Caceres, conviven en condiciones de hacinamiento, compartiendo la familia comparten habitación y camas. Concluye además el citado informe, que la familia se encuentra en urgente necesidad habitacional.

2.2. Sara Tabilo Laura, cédula de identidad, [REDACTED], adulta mayor de 62 años, habita junto a su cónyuge, hija y nieto en calidad de allegados en casa de su suegra, donde conviven otras siete personas. Doña Sara, presenta un alto grado de discapacidad sensorial por operaciones a su ojo derecho.

Agrega, entre otros, el Informe Socio Habitacional de enero de 2020 que se adjunta que la actual situación habitacional de su grupo familiar es compleja, pues desde la muerte del padre, jefe de hogar existen presión por parte de los herederos para que desaloje el inmueble, se considera de acuerdo al citado informe que la familia se encuentra en una urgente necesidad habitacional.

2.3. Lucila Robles Molina, cédula de identidad [REDACTED], su familia se compone de su hijo y nieta, ambos con síndrome autista, siendo ella la única con ingreso en el grupo, debiendo costear los gastos médicos y de tratamientos especializados para su familia.

Agrega, entre otros el Informe Socio Habitacional de enero de 2020 que se adjunta que el retraso en las obras del proyecto habitacional del que forma parte doña Lucila, ha producida una merma en las finanzas de la familia. Se considera que la familia se encuentre en una urgente necesidad habitacional.

2.4. Giselle Sepúlveda Sciaraffia, Cédula de Identidad, [REDACTED], habita en calidad de arrendataria junto a sus dos hijos menores de edad, la referida se encuentra en tratamiento en Consultorio de Salud Mental debido a problemas familiares, contando con un ingreso único, con el cual debe costear los costos propios de su grupo familiar y de la carrera de Técnico Social que actualmente cursa en una Universidad local.

3.- Que se complementa lo anterior, mediante correo electrónico de Encargada de Comisión de Proyectos, del Dpto. de Operaciones Habitacionales de Serviu Tarapacá, conforme a la cual, es necesario el subsidio de arriendo en este caso, por sobre la aplicación de Albergue Transitorio, por dos razones que se indica:

- "Primero el Albergue transitorio solo puede otorgar 48 UF distribuidas en 6 meses, ... y de acuerdo al alto costo de los arriendos en la región no es factible contar con un arriendo, y solo a lo que podría acceder el grupo familiar corresponde a viviendas que no están acogidas a la normativa establecida".
- "Por otra, pero no menos importante, ... el proyecto se encuentra en proceso de reconstrucción de obras, lo que significa que no se terminara la construcción dentro de

los 6 meses que podemos considerar en el albergue, por lo que fundamente la continuidad por todos los meses solicitados."

4.- Que, El memorándum N° 33, de fecha 12.03.2020, del Jefe del Departamento de Planes y Programas de esta Seremi, da cuenta del cumplimiento de los requerimientos de la Circular N° 10 de la Ministra de V. y U., que la solicitud no excede el porcentaje máximo del 3% establecido en la Resolución Exenta N° 6042/2017, (V. y U.), que se ha acreditado por SERVIU la urgente necesidad habitacional mediante el informe socio-habitacional de fecha 03.12.2019.

5.- Que las personas indicadas no cumplen con todos los requisitos de la normativa vigente, por lo cual se requiere establecer las exenciones respectivas a consecuencia de su urgente necesidad habitacional.

6.- Que la Resolución N° 6042, (V. y U.) de fecha 11.05.2017, y sus modificatorias que delega facultad que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, establece que el SEREMI podrá eximir del cumplimiento de uno o más requisitos y condiciones establecidas en el D.S. 52/2013 (V. y U.), como así también disponer el aumento de los valores mensuales del subsidio a otorgar respecto al Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, cuyo límite será el equivalente a los máximos de las rentas de arrendamiento autorizadas mediante Resolución, según la localización geográfica de la comuna de ubicación de la vivienda arrendada, en el último llamado a postulación vigente.

8.- Que de acuerdo a Resolución Exenta N° 366/2020, que regula el último llamado efectuado a postulación nacional de subsidio de arriendo regulado por D.S. N° 52/2013 de V. y U., el monto máximo del valor de renta de arrendamiento que cubre el citado programa, entre otras para las comunas de Iquique y Alto Hospicio corresponde a: 13 Unidades de Fomento (U.F.)

#### RESOLUCION:

1. Calificase en una situación especial de urgente necesidad habitacional a las personas que se individualizan a continuación:

N°	Apellido paterno	Apellido materno	Nombres	RUT
1	JAZMIN	CACERES	MUNITA	
2	SARA	TABILO	LAURA	
3	LUCY	ROBLES	MOLINA	
4	GISELLE	SEPULVEDA	SCIARAFFIA	

2. Otórguese directamente subsidio habitacional de **12 Unidades de Fomento** mensuales del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, a las personas individualizadas en el resuelvo 1, **además del pago de un mes de garantía por el mismo monto**, el que será aplicado para el

arriendo de una vivienda que deberá cumplir con las condiciones indicadas en el Art. 10 del reglamento antes citado.

3. Otórguese, por una sola vez, subsidio habitacional de **1** Unidad de Fomento a la persona beneficiaria identificada en el resuelto 1 de esta Resolución Exenta, destinado a financiar los gastos incurridos en la obtención de los documentos necesarios para la aplicación del beneficio otorgado.
4. Exímanse a las personas beneficiarias identificadas en el resuelto 1 de esta Resolución Exenta, del cumplimiento de los requisitos establecidos los artículos 16, y art. 21, todas del D.S. N° 52/2013 de V. y U., en la forma que indica:

BENEFICIARIA	EXIMISION
JAZMÍN CACERES MUNITA	Art. 16 letras c), e), f) y g); Art. 21 letras d) y f)
SARA TABILO LAURA	Art. 16 letras c), e), f) y g); Art. 21 letras d) y f)
LUCILA ROBLES MOLINA	Art. 16 letras c), d) e), f) y g); Art. 21 letras d) y f)
GISELLE SEPÚLVEDA SCIARAJFFIA	Art. 16 letras c), e), f) y g); Art. 21 letras d) y f)

5. El subsidio a que se refiere el resuelto 2 de esta Resolución Exenta, se pagará por un período de **12 meses**, contados desde la aprobación del respectivo contrato de arrendamiento.
6. El valor del subsidio, podrá coincidir con el monto de la renta de arrendamiento que se acuerde, no aplicándose en consecuencia, la restricción establecida en el artículo 5º, del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, en cuanto a que el valor del subsidio no debe superar el 80% de la renta acordada.
7. Establézcase que si el monto de la renta de arrendamiento acordada es menor al valor del subsidio indicado en el resuelto 2 de la presente Resolución Exenta, éste se ajustará al menor valor.
8. Si el monto de la renta de arrendamiento acordada es mayor al valor del subsidio indicado en el resuelto 2 de la presente Resolución Exenta, la persona beneficiaria deberá realizar un copago, calculado según lo establecido en el artículo 48, del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013.
9. El monto mensual de la renta de arrendamiento que se podrá acordar en el contrato que se celebre por la persona beneficiaria, no podrá superar las 12 Unidades de Fomento, según el valor que tenga aquella a la fecha de la suscripción del contrato.
10. Le corresponderá al SERVIU de la Región de Tarapacá, la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, conforme a lo señalado en la presente Resolución Exenta.
11. Téngase Presente, que las citadas asignaciones no exceden el 3% de los recursos correspondientes al presente programa habitacional.

12. Cúmplase con informar el presente acto administrativo, a la División Política Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, según lo estipulado en el punto 9 de la parte resolutive de la Resolución Exenta N° 6042, (V. y U.) del 11.05.2017.

**POR ORDEN DEL MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO.**

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



CPR/JCPS/VCC/MCS/RBV.-

TRANSCRIBIR A:

- SERVIU Región de Tarapacá
- Jefe DPH Minvu Santiago.
- Depto. Planes y Programas
- Sección Jurídica
- Oficina de Partes